



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

7 DE AGOSTO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrada como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1554

DECRETO 114

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de diciembre de 2014, la LXI Legislatura al Congreso del Estado, designó al Licenciado Mario Alberto Gallardo García como Magistrado del Tribunal Superior del Estado de Tabasco, por un período de 8 años, quien una vez designado rindió protesta al cargo conferido, iniciando el ejercicio de sus funciones a partir del 01 de enero de 2015, como se advierte del Decreto 134, publicado en el Suplemento 7542 H, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 17 de diciembre de 2014.
- II. El 20 de junio de 2019, el Congreso del Estado recibió Oficio No. 14790/2019, signado por el Licenciado Enrique Priego Oropeza, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo, hasta por un año, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, con efectos a partir del día 01 de agosto de 2019.
- III. En sesión pública del 26 de junio de 2019, la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, dio cuenta del Oficio referido en el punto que antecede y lo turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora acordaron emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así para dar trámite a las renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y otorgarles licencia cuando sus ausencias sean mayores a sesenta días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se encuentra legalmente facultada para conocer y dictaminar sobre las solicitudes de licencias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos

63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que el Licenciado Mario Alberto Gallardo García solicita licencia temporal sin goce de sueldo, hasta por un año, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por razones de estricto carácter personal, con efectos a partir del 01 de agosto de 2019; es importante mencionar, que por el momento, dicho funcionario judicial tiene licencia temporal sin goce de sueldo, hasta por sesenta días, por el período comprendido del 01 de junio al 31 de julio de 2019.

QUINTO.- Que respecto a la licencia temporal sin goce de sueldo hasta por sesenta días, de la que goza actualmente el Licenciado Mario Alberto Gallardo García, es imperioso precisar, que de conformidad con el artículo 16, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es facultad exclusiva del Pleno del Tribunal Superior de Justicia conceder dicha licencia cuando no exceda de los sesenta días, por lo que este Congreso del Estado se pronuncia únicamente sobre la licencia solicitada, cuyo período excedería de ese término.

SEXTO.- Que en relación a las licencias de los magistrados, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco dispone, en su artículo 16, lo siguiente:¹

Artículo 16. El Pleno del Tribunal tendrá las facultades siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Conceder a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, licencia hasta por sesenta días, con o sin goce de sueldo. La solicitud de licencia por más de sesenta días de los Magistrados, así como la renuncia de éstos, serán recibidas por el Pleno, quien dará conocimiento al titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes y las remitirá al Congreso del Estado para su trámite, conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción XXI y 39, fracción IV, de la Constitución del Estado;

XX. a XXXV. ...

Por su lado, el artículo 269 del mismo cuerpo normativo prevé, respecto a las ausencias de los servidores judiciales, incluyendo a los magistrados, lo siguiente:

Artículo 296. Las ausencias son accidentales, temporales y absolutas:

I. Accidentales cuando falte al desempeño de sus labores, sin licencia previa o sin causa justificada;

*II. **Temporales, por licencia**, incapacidad médica, suspensión del cargo o por disfrutar de vacaciones, y;*

III. Absolutas en los casos de renuncia, baja por abandono de empleo, destitución, cese, imposibilidad física o mental y muerte.

Por su lado, el artículo 297, en relación a las suplencias, prevé lo siguiente:

Artículo 297. Las ausencias de los Servidores del Poder Judicial se suplirán:

¹ El subrayado y el resaltado en negritas son propios.

I. Las del Presidente del Tribunal, por el Magistrado que elija el Pleno a propuesta del Presidente, si excede de treinta días; en las de menor tiempo, por el Magistrado de mayor antigüedad, en su orden;

II. Las temporales de los Magistrados, por menos de sesenta días, por el Juez que designe el Pleno del Tribunal, a propuesta del Presidente; por más de sesenta días, por la persona que designe el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador del Estado. En las absolutas se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado;

III. a VIII. ...

...

...

SÉPTIMO.- Que al no existir mayores limitaciones en la Ley para el otorgamiento de las licencias a los magistrados y al ser una herramienta constitucional y legalmente reconocida a favor de quienes desempeñan tales encargos, este Órgano Legislativo considera procedente la aprobación de la licencia temporal solicitada, la cual será sin goce de sueldo, hasta por un año, con efectos a partir del 01 de agosto de 2019, en términos del artículo 36, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

OCTAVO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I y XXI, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para dar trámite a las renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y otorgarles licencia cuando sus ausencias sean mayores a sesenta días naturales. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 114

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se declara procedente y se concede la licencia temporal sin goce de sueldo, hasta por un año, al ciudadano Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con efectos a partir del 01 de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al ciudadano Mario Alberto Gallardo García, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

TERCERO. Inscribáse esta licencia en el libro de registro correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

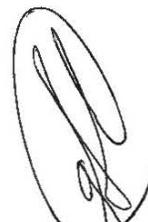
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



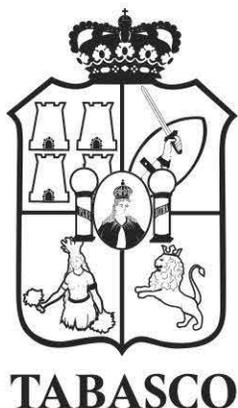
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: afGweSUP+DyuMPj+oUOVQqDh0gwTE5vCsl8vMXLb669ac9sgs6n97ght4Rxc8Gn93N6h36gvx
mvrhoYCTEc3Y9hF8/7kBtCGxtaWI5IALmtuNyg5WtivxleiG+Qo1AsL9XiQanlleBXFvic7XlpA3RZOFs1LXdwBYT6l
9zKoKNJFdawqNkf8i6hvvvDzN8ceKp161UDV+Z6rDG4u0XQutVkwAerxHmt3S7vzw1bV8Mu07H6dSCiLlj4WtNUw
fXpV6dPUw6t05lYvGHPsw9Cp6E6iMS/a87xJRjJbtQfhufmBlu9F1mWI4ZEXGLLA4DjUriyu4sumOyyp7ht2dVwqA=
=